



Bogotá D.C, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210062600

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 207419317028 – 4831000001095485

OBLIGACIÓN No. 207419317028

1.-) \$64'740.819,81 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) \$11'950.405,51 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución

3.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 9 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 4831000001095485

4.-) \$2'550.192,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

5.-) \$142.459,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 4º, desde el 9 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición de los títulos base de ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

RECONOCESE a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21b282df06c6e5a1816d6c350e118053de37b3aad48fcb6a3150a4549893e899

Documento generado en 03/08/2021 11:37:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>